



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Refórmase el texto del artículo 34º de la ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Revocación de Aceptación. En los casos de los artículos 32º y 33º, el consumidor tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de diez (10) días corridos sin expresión de causa, contados a partir de la fecha en que se entregue la cosa o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna.

Si el motivo de la revocación de la aceptación estribase en el hecho de que no se cumplen razonablemente respecto del interés del consumidor las utilidades, ventajas o beneficios comprometidas por el vendedor en sus ofrecimientos o propagandas, el consumidor, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder, podrá revocar la aceptación de la oferta sin responsabilidad alguna, hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, después de haber recibido el producto y de operarse la misma, el vendedor deberá devolver el dinero gastado por el comprador en un plazo de diez (10) días luego de habersele notificado fehacientemente la voluntad del consumidor y recibir el bien o servicio rechazado en el estado que se encuentre de acuerdo a las previsiones normales de uso.

Las facultades de revocación previstas precedentemente no puede ser dispensadas ni renunciadas.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor al momento de la entrega del producto de las facultades de revocación referidas en los puntos anteriores. Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria.

El consumidor debe poner la cosa a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ADRIANA H. BURIOLOZZI de BUCCHETTI
DIPUTADA DE LA NACION